

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2018-00095-00**

Se reanuda el proceso ante el cumplimiento del término de interrupción, el cual estaba limitado a la sanción impuesta al profesional José Narciso Chavarro Bustos, terminando la misma el 4 de septiembre de 2022 (PDF 003, 005, 006).

Sin lugar a aceptar la renuncia presentada por el apoderado demandante por no estar comunicada a la poderdante, debiendo agotar la notificación al ser así exigido en el artículo 76 del C.G.P., sin que se distinga lugar de residencia del poderdante. En cualquier caso, los medios tecnológicos servirán para informar la dimisión, entre ellos el aviso por WhatsApp.

El Juzgado se releva de resolver el recurso de reposición formulado por el extremo en reconvención, por sustracción de materia, donde se buscaba acortar el tiempo para reasumir el trámite procesal y no entorpecer el desarrollo del mismo, pues a la data aparece superado el plazo de interrupción, la sanción en ningún caso se impuso por 2 años, la suspensión no era del exclusivo resorte del togado, amén que el auto atacado siguió los lineamientos contemplados en el Ordenamiento Procesal Civil, artículo 159 numeral 2°, razón por la que no se afectó el debido proceso, la decisión no se apartó de la normativa y la paralización no tuvo lugar en el deseo del mandatario actor.

Así la cosas, el proveído calendado 27 de mayo de 2022 no sufrirá variación al estar respaldada legalmente la interrupción y expirada la suspensión.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **28** del mes de **noviembre** del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, fijación del litigio e interrogatorio a las partes, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

En la diligencia se recaudarán las pruebas decretadas en auto del 1 de abril de 2022 (PDF 002).

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos fundamento de la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se tiene en cuenta que el traslado del dictamen pericial allegado venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 96

Hoy 24 de octubre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f20f49c0a5ba59fee9140a94f4e0b2c30ae23d047610295cf1925c0b77e02e8**
Documento generado en 21/10/2022 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>